

Formación sobre las Cooperativas de Viviendas

Tema 5



Los Órganos de La Sociedad Cooperativa

2ª parte

El Consejo Rector y otros órganos

Cooperativa Teresa de Ávila

INDICE:

- 1- **L**os órganos de administración.
- 2- **F**uncionamiento de los órganos de administración.
- 3- **R**esponsabilidad del Consejo Rector.
- 4- **R**emuneration del Consejo Rector.
- 5- **I**mpugnación de acuerdos del Consejo Rector.
- 6- **L**os Interventores.
- 7- **C**omité de recursos.

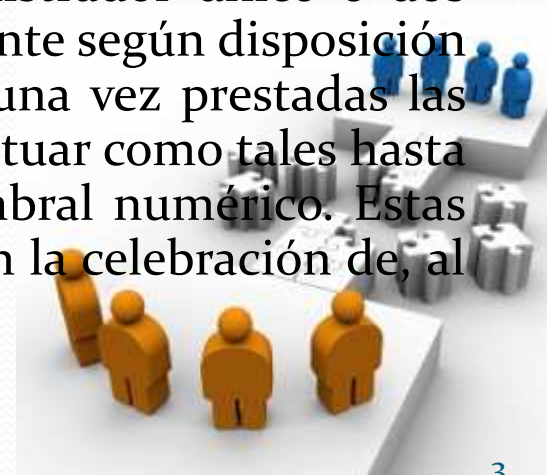


1- Los órganos de Administración

El Consejo Rector: Los Estatutos sociales fijarán la composición del Consejo Rector, siendo su número **mínimo de tres** miembros y el **máximo de quince**.

Este es el órgano de gobierno, de gestión y representación de la Cooperativa, y controla y supervisa de forma directa y permanente la gestión de la misma; ejercerá todas las funciones que no estén expresamente atribuidas por la Ley, o por los Estatutos Sociales, a otros órganos sociales.

Cuando el número de socios de la Cooperativa no sea superior a diez, y si los Estatutos así lo prevén, podrá existir un administrador único o dos administradores que actuarán solidaria o conjuntamente según disposición estatutaria, con mandato bienal y reelegibles, que, una vez prestadas las garantías que fije el Estatuto o la Asamblea podrán actuar como tales hasta que concluya el ejercicio en que se supere aquel umbral numérico. Estas modalidades simplificadas de administración exigirán la celebración de, al menos, dos Asambleas Generales en cada ejercicio.



1.- Los órganos de Administración

¿Qué cargos hay en el consejo rector?

Presidente de la Cooperativa: Este lo será tanto de la cooperativa como del Consejo Rector, ostenta la representación legal de la Sociedad y la presidencia de sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los Estatutos Sociales, que deberán trazar el ámbito y límites de sus facultades.

Vicepresidente: A este le corresponde sustituir al presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que los miembros del Consejo Rector elijan nuevo Presidente de entre sus miembros.

El Secretario: Tendrá que llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa, redactar el acta de las sesiones del Consejo y Asamblea General....

El Tesorero: Custodiar los fondos de la Cooperativa, custodiar y supervisar el libro de inventarios y balances, informar de la situación financiera....

1.- Los órganos de Administración

Aparte de los anteriores miembros del consejo rector puede existir más consejeros que podrán asumir los cargos de vocales.



Nadie podrá presentarse al cargo de consejero al margen del procedimiento electoral señalado por los Estatutos.

Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos válidamente emitidos. El presidente y el secretario serán elegidos, de entre sus miembros, por el Consejo Rector, salvo disposición en contrario de los Estatutos Sociales.

1.- Los órganos de Administración

La duración ordinaria del mandato de los miembros del Consejo Rector será la que determinen los Estatutos. Serán válidas las sucesivas reelecciones por iguales períodos, salvo disposición estatutaria en contra. Las renovaciones del Consejo serán totales, al final de cada mandato, o por mitad de tiempo y de miembros en la forma prevista en los Estatutos.

Los nombramientos de los consejeros deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas, aunque surtirán efectos internos desde el momento de su aceptación expresa.



2- **F**uncionamiento de los órganos de administración

Los Estatutos son los que regularán el funcionamiento del Consejo Rector y, en lo no previsto por ellos, podrá completar dicha regulación el propio Consejo.

El Consejo quedará constituido válidamente cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones será personal e indelegable.



2.- **F**uncionamiento de los órganos de administración

Cada consejero tiene un voto y el del presidente será dirimente en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los consejeros presentes, salvo previsión legal o estatutaria que exija una mayoría más elevada.

Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, las que recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas Actas deberán estar **firmadas** por el **presidente** y el **secretario**.



3-Responsabilidad del consejo rector

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la **diligencia debida**, respetando los principios cooperativos. Deben **guardar secreto** sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, los socios y los terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades.



Estarán **exentos de responsabilidad** los consejeros que **no hayan participado** en la sesión, o hayan **votado en contra** del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comuniqué al Consejo en los veinte días siguientes al acuerdo.

4-Remuneración del consejo rector

Los consejeros independientes, y si lo prevén los Estatutos todos los miembros del Consejo, podrán percibir remuneraciones fijadas por los propios Estatutos o por acuerdo de la Asamblea con criterios de moderación. Si se abonasen con cargo a excedentes disponibles no podrán impedir la cobertura de los Fondos obligatorios y estatutarios, ni la posibilidad de retornos y deberán ser siempre moderadas y proporcionadas a las prestaciones efectivas de los consejeros y al volumen económico de la Cooperativa. En cualquier caso dichos consejeros serán resarcidos de los gastos originados por el ejercicio del cargo.

4-Remuneración del consejo rector

En las Cooperativas de ámbito estatal, los miembros del Consejo Rector en ningún caso podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos por los gastos que se le originen.



5-**I**mpugnación de acuerdos del consejo rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los números siguientes. En el primer caso como nulos; en los demás supuestos como anulables

Para el ejercicio de las acciones de nulidad están legitimados los socios de base, los consejeros, incluso los que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido, así como los miembros de los demás órganos sociales mencionados en el primer párrafo del número 4 del artículo 38.

5.-**I**mpugnación de acuerdos del consejo rector

Están legitimados para ejercitar las acciones de anulabilidad los consejeros asistentes a la reunión que hubiesen hecho constar en Acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los Interventores y el cinco por ciento de los socios.

Las acciones de impugnación de acuerdos nulos o anulables, que se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación estatal, caducarán por el transcurso de dos meses o un mes, respectivamente, desde que los actores tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.



6- **L**os Interventores

Las Cooperativas tendrá por regla general un máximo de seis Interventores titulares que serán elegidos y revocados por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos emitidos, pudiendo ser reelegidos. Un tercio de aquéllos podrá ser designado entre expertos independientes. Los Estatutos fijarán el número de Interventores y la duración de sus cargos, que no podrá ser inferior a un año, ni superior a tres.

Nadie podrá ser elegido o designado, ni actuar, como Interventor si hubiese sido miembro del Consejo Rector durante todo o parte del período sometido a la fiscalización Interventora

6.- **I**nterventores

El ejercicio del cargo de Interventor no da derecho a retribución alguna, salvo para los expertos independientes. En todo caso, los Interventores serán compensados de los gastos que les origine el desarrollo de sus funciones.



Cuando la Cooperativa no esté sometida a la obligación de auditar sus cuentas anuales, los Interventores deberán presentar al Consejo Rector y, en su momento, a la Asamblea General un informe escrito sobre las cuentas anuales. El plazo para realizar dicho informe es de treinta días desde la fecha en que el Consejo les entregó la correspondiente documentación; pero los Interventores, para elaborar su informe, tienen derecho a consultar y comprobar toda la documentación necesaria a lo largo del ejercicio, no pudiendo revelar particularmente a los socios, ni a terceros, el resultado de sus investigaciones.

7- **C**omit  de recursos.

a. Los Estatutos podr n prever la constituci n de un Comit  de Recursos, que resolver  las reclamaciones interpuestas por los afectados contra las sanciones acordadas por el Consejo Rector si los dem s recursos previstos en esta Ley o por cl usula estatutaria.



b. S lo podr n ser miembros de este  rgano, titulares o suplentes, los socios de pleno derecho que re nan los requisitos de antig edad, actividad cooperativa e idoneidad estatutariamente exigidos.

7- **Comité de recursos.**

c. La composición del Comité, no inferior a cinco miembros, estará determinada por los Estatutos, que también deberán regular las incompatibilidades y las causas de abstención.

d. El mandato de los miembros del Comité no será inferior a tres años, pudiendo ser reelegidos.

e. Se regulará estatutariamente el régimen de funcionamiento del Comité de Recursos. No será válida la delegación de voto y para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria la votación será siempre secreta, no existiendo voto de calidad.



7- Comité de recursos.

f. La Asamblea General fijará el régimen retributivo de los miembros del Comité mediante un sistema de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de este órgano que, en el caso de los ponentes, serán compatibles con percepciones complementarias por el estudio y análisis previo de los recursos.

g. Se aplicarán las normas legales sobre el Consejo Rector en cuanto a elección, aceptación, inscripción en el Registro de Cooperativas, revocación y responsabilidad.

h. Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Cooperativa Teresa de Ávila

